

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "C.E. C/ V.J.D. Y V.C.J. S/ VIOLENCIA FAMILIAR ", (AL-00217-JP-2025) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Se ha detectado un error involuntario en la [sentencia interlocutoria](#) de fecha 30/12/2025, lo que amerita realizar una aclaratoria al respecto.

II. En la sentencia indicada se ha hecho referencia a la providencia recurrida como de fecha 13/09/2025, cuando lo ajustado a las constancias del proceso debería haberse expuesto que la fecha era 13/11/2025.

Con lo cual, cuanto en el "Resuelve" se expresó: "I.- Hacer lugar al recurso de apelación dejando sin efecto la providencia cuestionada de fecha 13/09/2025", cuando debería haberse dicho lo siguiente: "RESUELVE: I.- Hacer lugar al recurso de apelación dejando sin efecto la providencia cuestionada de fecha 13/11/2025".

Detectado el yerro involuntario corresponderá proceder a su rectificación por medio de la presente, teniendo como parte dispositiva de la sentencia interlocutoria de fecha 30/12/2025 que se deja sin efecto la providencia del fecha 13/11/2025, y no la del 13/09/2025 como se consignó.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.  
ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Aclarar la sentencia interlocutoria de fecha 30/12/2025 en la que deberá tenerse presente que se ha dejado sin efecto la providencia de fecha 13/11/2025 en los siguientes términos: "RESUELVE: I.- Hacer lugar al recurso de apelación dejando sin efecto la providencia cuestionada de fecha 13/11/2025".

Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.-